

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 29-2019

Fecha de Ingreso: 29 de Abril de 2019

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre el Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador (CNE) y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) relativo al procedimiento de observación de las Elecciones Seccionales 2019 Y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Materia: Acuerdo relativo al procedimiento de Observación de las Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Partes: SG/OEA & Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador.

Referencia: Ecuador.

Fecha de Firma: 20 de marzo del 2019.

Lugar de Firma: Quito, Ecuador.

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Notas adicionales:



ACUERDO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Las Partes en este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el Dr. Kevin Casas Zamora y el Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador (en adelante el CNE), representado por su Presidenta, Ing. Diana Atamaint Wamputsar.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, mediante nota de fecha 12 de febrero de 2019, invitó oficialmente a la Organización de los Estados Americanos (OEA) a participar en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se llevará a cabo el 24 de marzo de 2019 (en adelante, "proceso electoral 2019"), bajo la modalidad de Misión de Observación Electoral independiente;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-0/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "(...) *organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales.*";

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece que: "*Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral*"; y

Que el CNE, en ejercicio de las competencias y atribuciones que le otorga la Constitución y las leyes electorales vigentes, goza de autonomía y personalidad jurídica para firmar este Acuerdo,

ACUERDAN:

Primero: Garantías

- a) El CNE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación Electoral del proceso electoral 2019 de conformidad con la normativa vigente en la República del Ecuador y los términos de este Acuerdo.
- b) El CNE, durante el proceso electoral, y los periodos anteriores y posteriores al mismo, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio ecuatoriano así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral. El CNE garantizará la correspondiente instrucción a sus autoridades para que se le brinde a los Observadores Internacionales el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.
- c) El CNE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel cantonal, provincial y nacional. El CNE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada junta receptora del voto donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos del proceso electoral 2019. El CNE, durante el día de los comicios, garantizará a la Misión el acceso a los recintos electorales desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del CNE, así como respetando la Constitución de la República del Ecuador y demás normas del ordenamiento jurídico del Ecuador.

Segundo: Información

- a) El CNE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al CNE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, en cuyo caso el CNE, proveerá a la Misión la información solicitada, siempre y cuando el marco constitucional y legislación vigente de la República del Ecuador así lo permita.
- b) La Misión informará al CNE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas, en cuyo evento, podrá solicitar al CNE la información sobre las medidas que al respecto se hubieran tomado. El CNE revisará la petición de la Misión y, una vez analizadas las irregularidades informadas, comunicará a la Misión sobre la oportunidad de tomar medidas o sobre las efectivamente puestas en marcha de ser el caso, dentro del marco de competencias constitucionales, legales y reglamentarias del CNE. Asimismo, la

Misión podrá solicitarle información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el CNE proveerá a la Misión la información solicitada.

- c) La Misión podrá solicitar información referente al padrón electoral completo, que será atendida por el CNE, de conformidad a lo permitido por la normativa legal vigente de la República del Ecuador. Dichas solicitudes de información pueden incluir, entre otros, datos relativos al distributivo de los padrones electorales y demás información estadística. El intercambio de información entre el CNE y la Misión bajo ninguna circunstancia se efectuará en menoscabo o vulneración de la información sensible y privada de los individuos inscritos en el registro civil o los padrones electorales. Asimismo, el CNE proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el CNE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El CNE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. El CNE garantizará a la Misión el acceso a todas las entidades electorales responsables del conteo de votos. Igualmente, el CNE permitirá a la Misión conducir cualquier evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados que la misma considere necesarias. Al mismo tiempo, el CNE deberá garantizar a la Misión el acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad antes y después del proceso electoral.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará a la Presidenta del CNE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del CNE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al CNE una copia del informe final de la Misión.
- e) El CNE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por la República del Ecuador el 28 de diciembre de 1950; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República del Ecuador y cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 4 de junio de 1951; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República del Ecuador sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Ecuador y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 30 de mayo de 1975; y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del 24 de marzo 2019, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación del proceso electoral 2019.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo, sin necesidad de justificar la causa de su decisión, mediante una comunicación escrita dirigida a la otra Parte, en una anticipación no menor a cinco días corridos de la fecha de la terminación.

Sexto: Solución de Controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

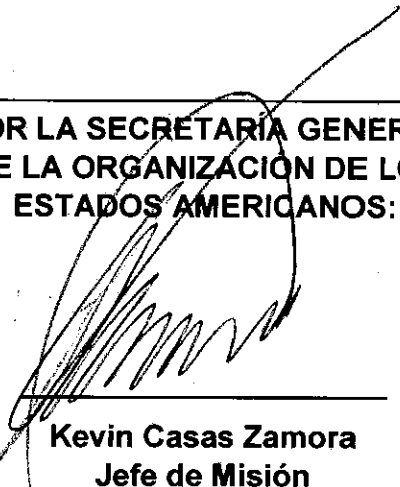
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Quito a los 20 días del mes de marzo del año dos mil diez y nueve.

**POR EL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR:**



**Diana Atamaint Wamputsar
Presidenta del Consejo
Nacional Electoral**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



**Kevin Casas Zamora
Jefe de Misión
Misión de Observación Electoral
Ecuador 2019**